

PRIMERA SALA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 24 de Julio de 2023

VISTOS:

1) La denuncia interpuesta por el Directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante indistintamente "ANFP", en contra de las Árbritras Asistentes Profesionales señoritas Cindy Nahuelcoy Jara y Loreto Toloza Cravero, en adelante indistintamente "las denunciadas".

El libelo da cuenta de acciones llevadas a cabo por las denunciadas, que tuvieron por objeto desacreditar y menoscabar a personeros de la ANFP, afectando la transparencia de la actividad futbolística en su conjunto.

Sostiene la denuncia que existió, por parte de las denunciadas, un atentado contra el Fair Play, causando un grave descrédito y menoscabo a la actividad futbolística, junto a injurias y ofensas a personeros de la ANFP.

Dichas acciones se realizaron a través de maniobras de difusión de información inexacta, falsa o distorsionada, motivadas por el interés de provocar la salida de don Julio Bascuñan, integrante de la Comisión de Árbitros de la ANFP, y de la Srta. Leslie Vásquez, Árbtrita Asistente, en razón del descrédito, ofensas y del cuestionamiento público provocado por el accionar de las denunciadas. También, se agrega que lo obrado por las denunciadas ha provocado un daño difícilmente reparable a corto plazo, sobre todo cuando el área deshonrada es la de los árbitros, destinados a impartir justicia en el campo de juego, como también, por lógica consecuencia, un inmenso perjuicio a la ANFP y a todo el fútbol chileno.

A continuación, la denuncia detalla todos los aspectos de hecho que la sustentan, los que seguidamente se sintetizan:

Con fecha 26 de marzo de 2023, a través del Canal de Denuncias de la ANFP, se recibieron dos denuncias anónimas relacionadas con una posible relación extramarital entre el Sr. Julio Bascuñán, Encargado del VAR, y la Srta. Leslie Vásquez, Árbitra Asistente. En dichas denuncias, se señala que el Sr. Bascuñán influyó sobre la Comisión Arbitral anterior, beneficiando a la Srta. Vásquez en las designaciones que tuvo durante el año 2022, situación que se mantendría durante el presente año, con el nuevo rol que tiene el Sr. Bascuñán en la actual Comisión Arbitral. La denuncia de la ANFP puntualiza que ambas denuncias anónimas fueron textualmente redactadas de la misma forma.

En este acápite la denuncia detalla algunas imputaciones graves, extraídas textualmente de las denuncias anónimas recibidas, cuyos textos se encuentran agregados a los antecedentes de la investigación, no estimando pertinente este sentenciador transcribirlas, por tratarse de aseveraciones altamente lesivas para los sujetos pasivos de las mismas, referidas a su vida privada; más aún, considerando, que las mismas aseveraciones fueron posteriormente reconocidas como falsas e infundadas por parte de las denunciadas.

Prosigue la denuncia dando cuenta que producto de las denuncias recibidas, el Oficial de Cumplimiento de la ANFP inició una investigación interna con el objeto de esclarecer si existió intervención o presión indebida, injerencia y/o abuso de autoridad en las designaciones por parte del Sr. Julio Bascuñán y/o la Srta. Leslie Vásquez, así como también verificar si existieron eventuales incumplimientos al Código de Ética de la ANFP, en relación con conductas internas y conflicto de interés.

Practicada la investigación, y con el mérito de los antecedentes obtenidos, no se estableció existencia de eventuales incumplimientos por parte de los investigados, así como tampoco

una intervención o presión indebida, injerencia y/o abuso de autoridad en las designaciones de la Srta. Leslie Vásquez.

Luego, la denuncia refiere que el 16 de mayo de 2023, las árbitras asistentes Cindy Nahuelcoy y Loreto Toloza enviaron un correo masivo desde el remitente denunciaarbitraje@gmail.com a, aproximadamente, 450 destinatarios relacionados con el entorno arbitral (comisión arbitral, árbitros en ejercicio, asesores de labor arbitral, alumnos del INAF, personal que ya no forma parte del equipo arbitral, etc.). En dicho correo, se repiten los mismos hechos descritos en las denuncias anónimas enviadas por medio del Canal de Denuncias de la ANFP, sólo agregando imputaciones contra el señor Julio Bascuñán que, se reitera, el Tribunal no estima pertinente transcribirlas, por tratarse de asertos atentarios contra la vida privada; reconocidos como falsos e infundados por parte de las denunciadas días después.

Luego, la denuncia detalla la llamada hecha por la denunciada Loreto Toloza al Presidente de la Comisión de Árbitros, señor Roberto Tobar, el día 16 de mayo de 2023, anunciándole que pocos minutos después se enviaría un correo masivo. Desde la fecha del envío del correo masivo hasta el lunes 29 de mayo de 2023, la investigación interna del Oficial de Cumplimiento quedó a la espera de la llegada de las árbitras Cindy Nahuelcoy y Loreto Toloza, ya que se encontraban fuera de Chile.

Es así como los días 29 y 30 de mayo de 2023, el Oficial de Cumplimiento se reunió con las árbitras mencionadas, quienes, a través de sus declaraciones voluntarias, reconocieron haber redactado y enviado, en conjunto, el correo masivo del día 16 de mayo de 2023.

En sendas declaraciones, acompañadas a los antecedentes de la investigación, las Árbitras Asistentes Cindy Nahuelcoy y Loreto Toloza reconocieron que no cuentan con las pruebas que acrediten la veracidad de los hechos señalados en el correo y admiten que todo fue

orquestado por ambas a raíz de la molestia que tenían porque Cindy Nahuelcoy no fue designada para el Campeonato Mundial Femenino de Julio de 2023.

Luego, las denuncias aluden a toda la normativa aplicable, normas presuntamente infringidas y a la competencia de este Tribunal para conocer y resolver el asunto.

En definitiva, la denuncia solicita que se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 68°, letras a) y d) del Código de Procedimiento y Penalidades.

2) La defensa verbal y escrita de las denunciadas, representadas por el abogado don Diego Sobarzo Ibañez, quienes rechazan la denuncia, exponiendo, en síntesis, los siguientes argumentos:

En primer lugar, la defensa se refiere a trascendidos y/o comentarios de terceros acerca de situaciones relacionadas con la vida personal de don Julio Bascuñán y de doña Leslie Vásquez, que, en argumento de la defensa, las denunciadas las unieron desde el momento que don Julio Bascuñán pasó a integrar la Comisión de Árbitros de la ANFP, toda vez que se representaron la posibilidad de un conflicto de interés.

Ante esta inquietud, en el mes de marzo de 2023 ambas se reunieron en las dependencias del INAF con el Presidente de la Comisión de Árbitros, don Roberto Tobar, quien, según las denunciadas, habría considerado que la sospecha de existencia de un conflicto de interés que ellas avizoraban, le hacía sentido y se habría conversado, también, la hipótesis que don Julio Bascuñán aspiraba a tener el cargo de Presidente de la Comisión de Árbitros.

Prosigue el relato de las denunciadas, señalando que en la citada reunión, don Roberto Tobar les manifestó que si no querían verse perjudicadas, debían formular la acusación, indicándole que hay manera de hacerlo con reserva de identidad a través del Canal de Denuncias de la ANFP. Es así como el día 25 de marzo de 2023, las denunciadas, según lo

sostiene la defensa, entregaron el borrador de la denuncia a don Roberto Tobar, quien no formuló reparos, enviando ambas, de esta forma, la denuncia a través del medio ya referido. En el contexto de la investigación incoada por el Oficial de Cumplimiento de la ANFP, don Miguel Angel Valdés, ambas denunciados prestaron declaración ante él con fecha 30 de marzo de 2023.

Transcurrido el tiempo, prosigue la defensa, el día 16 de mayo de 2023, don Roberto Tobar, durante el entrenamiento matinal de los árbitros, le comentó a doña Loreto Toloza que el Oficial de Cumplimiento no hizo una buena labor, por lo que era necesario hacer, de alguna manera, pública la denuncia ante los actores relacionados con el mundo arbitral, negándose a ello, en principio, la señora Toloza. Agregan que posteriormente, en el mismo entrenamiento, don Roberto Tobar le formuló el mismo requerimiento a doña Cindy Nahuelcoy, negándose, en principio, a hacerlo.

En definitiva, con relación a este punto, reconoce la defensa que las denunciadas enviaron, el mismo 16 de mayo, el mail masivo a, aproximadamente, 450 personas, ante los dichos de don Roberto Tobar que sus carreras se verían amenazadas en el caso que don Julio Bascuñán lograra acceder a la Presidencia de la Comisión de Árbitros.

En razón de lo anterior, la defensa puntualiza que el móvil que llevó a las denunciadas a enviar el correo masivo encuentra su origen en las presiones que habría ejercido el señor Tobar y no porque quisieran “sacar” al señor Bascuñán o a la señora Vásquez. Quisieron evitar poner en entredicho el sistema de designaciones arbitrales y un conflicto de interés.

En otro acápite de la defensa, ésta detalla las nuevas citaciones y comparecencias que ambas denunciadas tuvieron, en días sucesivos, ante el Oficial de Cumplimiento, oportunidades en que, en presencia de don Roberto Tobar, reconocieron su autoría en el envío del mail masivo y narran las motivaciones que tuvieron para hacerlo y la participación del señor Tobar en la génesis del hecho. Aún más, en el caso de la señora Loreto Toloza lo

expresó delante de don Julio Bascuñán, quien fue llamado a la reunión a petición de don Miguel Angel Valdés, quien junto con requerir a don Roberto Tobar sus motivaciones le reprochó a doña Loreto Toloza su actuar y le expresó que dada sus convicciones religiosas la quería perdonar, pese a su dolor y sufrimiento.

La defensa agrega que no obstante que las reuniones tuvieron una duración de aproximadamente cuarenta minutos cada una de ellas, las declaraciones que el Oficial de Cumplimiento les requirió firmar eran muy escuetas y no hacen constar todo lo dicho en cada una de las reuniones.

Luego la defensa se refiere a la circunstancia que tanto don Roberto Tobar como don Miguel Angel Valdés les habrían dicho a las denunciadas que si reconocían su actuar, la sanción que les aplicaría el Tribunal de Disciplina sería de menor entidad, lo que refrenda doña Loreto Toloza, quien señaló, según transcribe la defensa, que el ex árbitro don Felipe Jerez le expresó que, a raíz de una causa en que fue sancionado por el Tribunal de Disciplina con cuarenta fechas de suspensión, el Oficial de Cumplimiento le afirmó exactamente lo mismo, en el sentido que si declaraba su culpabilidad ante él, el Tribunal de Disciplina le daría pocas fechas de castigo.

En el siguiente capítulo de la defensa, ésta se refiere a supuestas deficiencias de la denuncia, a la que califica de tendenciosa, premeditada y sostenida en supuestos carentes de elementos fácticos comprobables. Dentro de esta línea argumental, la defensa alude a:

- Inexistencia de todo ánimo de las denunciadas para provocar un menoscabo a personeros de la ANFP, como lo sostiene la denuncia.
- Que no corresponde a la realidad que las maniobras desarrolladas fueron motivadas por el interés de provocar la salida de don Julio Bascuñán y de doña Leslie Vásquez, lo que no consta en ningún antecedente de la investigación.

- Que no se ha producido ningún detrimento a la imagen del fútbol chileno, toda vez que la situación se hizo pública como consecuencia de la denuncia interpuesta por la ANFP y no por el envío del correo mismo.

En el tercer capítulo de la defensa, ésta alude a supuestos actos negligentes y contradictorios de don Roberto Tobar; tales como, i) no haber dicho a las denunciadas que no existía riesgo de conflicto de interés porque es él, y no el señor Bascuñán, quién efectúa las designaciones arbitrales, ii) que como superior jerárquico debió haber evitado el envío del correo masivo sabiendo que iba a afectar a un compañero de labores y a una subordinada y iii) no debió revelar las identidades de las denunciadas que optaron por el anonimato, al darle tal calidad a su denuncia.

Por último, en el mismo capítulo, la defensa escrita manifiesta que la denunciada Cindy Nahuelcoy no tenía interés en asistir al Campeonato Mundial Femenino que se desarrollará próximamente en Australia por el mal estado de salud de su abuela, persona muy importante en su vida. Esta circunstancia, según la defensa, ratifica que su único móvil fue evitar la concurrencia de conflictos de interés que pudieran afectar la designación de árbitros en el fútbol chileno.

En definitiva, luego de referirse a la concurrencia, o no, de las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad establecidas en el Código de Procedimiento y Penalidades, la defensa solicita la total exculpación de las denunciadas y, en subsidio, que se aplique la pena en su más mínima expresión.

3) Las comparecencias de las dos denunciadas a la audiencia decretada por el Tribunal, en la cual ambas, por separado, formularon sus declaraciones, según se consigna a continuación:

DECLARACION DE CINDY NAHUELCOY JARA:

Se deja constancia que la siguiente reseña de la declaración de doña Cindy Nahuelcoy incluye las respuestas a las preguntas formuladas por el Tribunal y las partes intervinientes.

Requerida por el Tribunal para que formule una reseña de los hechos que motivan su comparecencia, expresa que en el año 2022, escuchó algunas insinuaciones y posteriormente “tallas” de colegas en relación con una supuesta relación entre Julio Bascuñán y Leslie Vásquez, siendo una de estas oportunidades en la ciudad de La Serena, con ocasión de un partido en que coincidieron. Luego, da cuenta de un hecho que le contó Loreto Toloza, en cuanto a una compra de un regalo que Loreto le compró a Leslie Vásquez en Brasil con ocasión de un partido que coincidió con Julio Bascuñán. En la ocasión, él le pidió, ya siendo miembro de la Comisión de Árbitros, que digan que él se lo compró, a lo cual Loreto se opuso porque era un regalo de ella.

Al transcurso del tiempo, junto a Loreto Toloza, y a raíz de la integración de don Julio Bascuñán a la Comisión de Árbitros, decidieron conversar con don Roberto Tobar, porque podría perjudicarlas por un conflicto de interés, ya que tenía nivel de jefatura. En todo caso, aclara que desde la asunción al cargo de Bascuñán no ha notado nada raro en las designaciones.

Prosigue la declaración testimonial, señalando la señorita Nahuelcoy que nunca notó rivalidades entre Tobar y Bascuñan, aun cuando en la Comisión que formaron varias árbitros durante la pugna con el ex Jefe Javier Castrilli, escuchó en una oportunidad a Julio Bascuñán decir respecto a Roberto Tobar que “siempre se salva solo”.

Volviendo a la reunión sostenida por las denunciadas con don Roberto Tobar, declara que les manifestó que existía el riesgo que ellas fueran perjudicadas en el caso que Julio Bascuñán tuviera otra función, más gravitante que la que tiene actualmente, instándolas a

formular una denuncia anónima, señalándoles “ahora me cuadran muchas situaciones”, lo que hicieron. A raíz de esta denuncia, la señorita Nahuelcoy expresa que prestó declaración ante el Oficial de Cumplimiento, quien estaba junto a una mujer que no conoce. Señala que “sabía a lo que iba”, porque antes había ido Loreto Toloza y le contó en qué consistía el trámite. Agrega que en esa oportunidad no firmó nada y no le exhibieron ninguna declaración tampoco.

Relata que, habiendo transcurrido un tiempo, Roberto Tobar concurre a un entrenamiento, lo que no hace permanentemente, y le comenta que la investigación no fructificó, diciéndole que deben hacerla pública, agregando algunas referencias a la vida personal de Julio Bascuñán. También les dice que todas las direcciones de correos electrónicos para el envío están en un mail llegado desde la ANFP que, por otro tema, todos los árbitros habían recibido. La testigo señala que si no es por los dichos e insistencia de Roberto Tobar ella y Loreto Toloza no hubieran enviado el correo masivo. La declarante agrega que le dijo a don Roberto Tobar que no enviaría un correo público porque no quería arriesgar su carrera. Agrega que después de esa conversación no quedó bien de ánimo, tal como le consta al masajista y a su colega Marcia Castillo, quién le preguntó si le pasaba algo.

En definitiva, declara que junto a Loreto Toloza enviaron el correo masivo porque lo ordenó don Roberto Tobar y porque podrían verse perjudicadas, en beneficio de Leslie Vásquez, en el futuro si fuese verdad que “Julio Bascuñán le haría la cama a Roberto Tobar”, aún cuando reconoce que, al menos en el ámbito internacional, las designaciones las hace FIFA o Conmebol, en su caso, sin injerencia de la Comisión de Árbitros.

En cuanto a la comparecencia ante el Oficial de Cumplimiento, oportunidad en que firmó la declaración que está en poder del Tribunal, la señorita Nahuelcoy declara que le dijo a don Miguel Angel Valdés que Roberto Tobar las obligó a enviar el mail masivo.

Sobre el punto, declara que crearon la cuenta de Gmail desde la cual enviaron el correo masivo antes que Roberto Tobar las obligara a enviarlo.

Luego, la declarante Srta. Nahuelcoy expresa que después que la ANFP presentó la denuncia ante el Tribunal no ha vuelto a hablar con Roberto Tobar.

La declarante es enfática en señalar que hasta la fecha no se ha visto perjudicada por el eventual conflicto de interés, pero ante la posibilidad que Julio Bascuñán llegara a ser su jefe máximo, expresa que tuvo temor que podría perder su actual buena posición en el arbitraje nacional e internacional.

En otro ámbito, y a consecuencia de sucesivas preguntas del Tribunal, la declarante contesta que no se representó ni ponderó el daño que podría causar a los colegas el hecho que sus correos electrónicos trascendieran a la opinión pública, como efectivamente fueron mostrados, algunos de ellos, en Televisión Nacional de Chile.

Tampoco tuvo en vista la posibilidad de enviar el correo masivo con la modalidad de copias ocultas, reconociendo, en todo caso, que en otros ámbitos de su vida personal sí ha enviado correos con esa modalidad.

Expresa que no se representó el perjuicio a los colegas y no se le ocurrió enviar correos ocultos porque sólo pensaba en su carrera. En ese mismo contexto, tampoco se representó que el correo, al ir dirigido a tantas personas, era esperable que llegue a conocimiento público y a la prensa.

Agrega que sí se representó el perjuicio que le causaba a Leslie Vásquez y que con ella no ha hablado ni se ha acercado porque le dijeron que no podía hablar con nadie.

Luego da cuenta que entre los destinatarios figuraban las dos denunciadas, porque copiaron toda la lista que aparecía en un correo que ya hizo mención en esta declaración.

Preguntada si asumió el riesgo que ella y su colega Toloza serían las primeras sospechosas de ser las autoras del envío del correo, responde que no porque nunca supo que el Oficial de Cumplimiento sabía que eran ellas. Reconoce que creían que nunca se sabría quiénes eran los autores.

Preguntada sobre su deseo e ilusión de ser nominada como árbitra asistente en el Campeonato Mundial Femenino, señala que aun cuando eran tres en el proceso, su carrera siempre ha estado ligada al fútbol masculino, mencionando todos los campeonatos a los que ha asistido, y que su sueño siempre ha sido llegar a un Campeonato Mundial Masculino. Además, hace referencia a la salud de su abuela y lo importante que es para la declarante estar cerca de ella.

Expresa que firmó la declaración ante el Oficial de Cumplimiento haciendo referencia a su deseo y aspiración de concurrir al Campeonato Mundial, porque don Miguel Angel Valdés le dijo que era necesario poner un motivo por el cual envió el correo masivo para que le dieran en el Tribunal pocas fechas de sanción. Agrega que fue una declaración de cuarenta minutos, lo que no se refleja en la Declaración que le hicieron firmar, la que, reconoce, leyó antes de firmar y no pidió modificaciones porque le dijeron que le darían pocas fechas.

DECLARACION DE LORETO TOLOZA CRAVERO:

La siguiente reseña de la declaración de doña Loreto Toloza contiene las respuestas a las preguntas formuladas por el Tribunal y las partes intervinientes:

La declarante comienza señalando que le comentó Cindy Nahuelcoy que hace algún tiempo escuchó de una posible relación entre Julio Bascuñán y Leslie Vásquez y ella no lo creyó y no le cuadraba porque nunca los vio muy cercanos ni amigos, pero se acordó que en agosto de 2022, estando en Brasil integrando una Comisión Arbitral junto a Julio Bascuñán, le compró un regalo a Leslie Vásquez, relacionado con un tatuaje que tiene en su espalda. Una vez que se lo muestra a su colega Bascuñán, éste le pide que él se lo quiere regalar, a lo que se opuso la declarante diciéndole: “lo compré yo”.

Después de un tiempo, al pasar Julio Bascuñán a ser parte de la Comisión de Árbitros, ella temió que surja un conflicto de interés, dado los comentarios que había escuchado y su vivencia en Brasil. Por lo anterior, junto a Cindy Nahuelcoy decidieron plantearle el tema al Presidente de la Comisión, don Roberto Tobar, siendo Cindy la que se lo dijo en la reunión, oportunidad en que este último dijo “ahora me calzan muchas cosas”, agregando que Julio Bascuñán le quería *hacer la cama*. Dijo que no hablaría el tema con él y les pidió que hagan una denuncia anónima, la que le fue mostrada por las denunciadas a don Roberto Tobar antes de proceder a enviarla. Agrega la denunciada Toloza que no quería hacer la denuncia porque no tenía ninguna prueba.

Expresa la declarante que descartó hablar con Julio Bascuñán porque habían tenido algunos problemas y la había gritoneado en una práctica de VAR por llegar dos minutos tarde y en otra ocasión la trató de mentirosa. A su vez, descartó hablar con Leslie Vásquez porque no era cómodo preguntarle cosas de su vida privada.

Después de enviar la denuncia, fue citada por el Oficial de Cumplimiento de la ANFP, a través de Carlos Ulloa, miembro de la Comisión de Árbitros, concurriendo a la citación sin saber a qué iba, encontrándose con otros colegas que también declararon ante el Oficial de Cumplimiento, quien estaba con una secretaria que escribía en el computador. En la reunión, el señor Valdés le hizo una síntesis de la situación para concluir formulándole tres preguntas acerca de la posible relación de Julio Bascuñán con Leslie Vásquez, reiterándole

la declarante lo que había escuchado, pero que no tenía prueba alguna. Luego de esa comparecencia no tuvo más noticias de la investigación ni de su resultado, salvo que don Roberto Tobar le comentó que la investigación se había cerrado el mismo día.

El tema se reactivó cuando fue don Roberto Tobar a un entrenamiento, reiterándole que Julio Bascuñán podría *hacerle la cama* y que era necesario hacer pública la denuncia porque “esto tiene que limpiarse”, que nadie hace lo que corresponde y que incluso podría tener problemas con su ida al Mundial Femenino de Australia. Este próximo Mundial es el tercero que participa la declarante, por lo que significa muchas cosas para la señora Toloza, razón por la cual en ese momento se asustó. Además, sintió que la usaba a ella en vez de hablar él con Julio Bascuñán.

Posteriormente, señala que junto a Cindy Nahuelcoy decidieron, en conjunto, enviar el correo masivo a 450 personas, cuyas direcciones de correos fueron copiadas de un correo recibido por un tema diferente. Al día siguiente del envío, don Roberto Tobar le dice que todo estaba convulsionado y que Julio Bascuñán “quería incendiar todo”.

Una vez enviado el correo masivo, el día 29 de mayo la declarante indica que fue citada a la ANFP mediante un whatsapp de don Roberto Tobar, quien la llevó donde el Oficial de Cumplimiento, el cual le pidió la verdad del correo masivo. En la ocasión, le dijo que don Roberto Tobar ya le había contado todo y que sabía que ella lo había llamado antes de enviar el correo masivo. Después de escucharla le dijo que mejor firme la declaración, porque de lo contrario “te vamos a meter presa”. En ese momento sintió impotencia porque encuentra que por su trayectoria no merece ese trato.

Luego, el Oficial de Cumplimiento la instó a que Julio Bascuñán se entere por ella de todo esto, para lo cual Roberto Tobar lo baja a buscar, saliendo de la oficina la secretaria. La declarante le reconoció que ella y Cindy eran las autoras del correo masivo, diciéndole, también, que Roberto Tobar les había dicho que hagan esto, lo que lleva a Julio Bascuñán a

sentirse muy afectado y a preguntarle a don Roberto Tobar porqué lo había hecho. El señor Bascuñán le aceptó las disculpas, basándose en sus convicciones religiosas, agregando que no quería perjudicarlas con el Mundial. Luego, se retiró y se quedaron los tres hablando.

La declarante reconoce que después de su primera comparecencia ante el Oficial de Cumplimiento consoló a Leslie en el estacionamiento y ella la abrazó y se puso a llorar y la tranquilizó, diciéndole que se quede tranquila. Después hablaron por teléfono a raíz de la organización del viaje al mundial. Luego no la vio más porque Leslie viajó y además el Oficial de Cumplimiento le dijo que no hable con nadie.

Doña Loreto Toloza explica que no fue su intención perjudicar ni a Julio Bascuñán ni a Leslie Vásquez y que solo quería que se sepa la verdad y que se investigara si había algo ilegal.

En otro ámbito, la declarante señala que pensó en el daño que podía causar a los colegas, pero que lo hicieron porque estaba presionada, aclarando que nunca quiso que se publicitara. En cuanto a la posibilidad de enviar el correo con las direcciones ocultas señala que no se le ocurrió porque lo hizo de mala gana.

Por último, declara que los colegas no le han reprochado lo obrado y que en la última charla se sentó como acostumbra hacerlo, junto con Alan Sandoval y Carlos Poblete.

4) El documento acompañado por la ANFP en su denuncia; esto es, el Informe de Investigación Interna, de fecha 31 de mayo de 2023, elaborado por el Oficial de Cumplimiento de la ANFP, don Miguel Ángel Valdés Jofré, cuya copia fue entregada por este Tribunal en forma física e íntegra al apoderado de las denunciadas.

5) Los documentos acompañados en parte de prueba por las denunciadas, consistentes en:

- Informe Pericial Caligráfico.

- Antecedentes médicos de doña Florita González González.
- Curriculum Vitae de las denunciadas.
- Veinte artículos de prensa relacionados con diferentes temáticas.
- Sentencia del Tribunal de Disciplina recaída en denuncia contra árbitros profesionales.
- Diferentes cuerpos normativos de carácter reglamentario.

6) Las declaraciones de los testigos presentados por las partes, a las cuales se hará mención en los Considerandos de esta sentencia.

7) Los escritos de observaciones a la prueba rendida, presentados por los apoderados de todas las partes.

8) Los demás documentos agregados a los antecedentes de la investigación, todos los cuales fueron puestos en conocimiento de las partes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la litis se encuentra trabada y circunscrita a determinar si las dos denunciadas infringieron las normas del Código de Procedimiento y Penalidades que la parte denunciante considera vulneradas.

Al punto, resulta imperioso dejar establecido que este órgano jurisdiccional, de conformidad al artículo 29° de los Estatutos de la corporación, tiene competencia para conocer, juzgar y sancionar, en la forma y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento y Penalidades, las infracciones a los Estatutos, el Reglamento, las Bases, las Reglas del Juego, y la demás normativa interna de la ANFP que cometan las siguientes personas: ...“c) *Los miembros del cuerpo arbitral. [...]*”

Relacionado con lo anterior, se debe considerar que el Código de Procedimiento y Penalidades otorga, además, en forma expresa competencia al Tribunal de Disciplina para juzgar a los(as) árbitros(as) en sus artículos 23° y 60°.

Lo dicho significa que este Tribunal, como órgano jurisdiccional, debe ceñirse estrictamente a la normativa que le es dada por el estamento legislador, no pudiendo hacer interpretaciones análogas ni extensivas de las normas que rigen la Corporación, salvo que, también por vía normativa, eventualmente se le conceda esa facultad. El Tribunal de Disciplina no falla, ni puede hacerlo, conforme a la conciencia de sus integrantes. Dicho de otra manera, está facultado para apreciar la prueba rendida en conciencia, pero debe sentenciar conforme a derecho, so pena de caer el Tribunal mismo en infracción reglamentaria.

SEGUNDO: A los efectos de esta litis, es necesario establecer en forma categórica que no se relaciona con la competencia de este Tribunal ni puede ser objeto de análisis ni de opinión jurisdiccional -aunque puedan, hipotéticamente, ser lesivas para la normal marcha y funcionamiento de la actividad- temas de la vida personal de las partes y/o de testigos, por más que el tema aparezca en las piezas del proceso y en los dichos de algunos intervinientes.

En todo caso, y considerando que la imputación de las denunciadas a don Julio Bascuñán y doña Leslie Vásquez es de conocimiento público, corresponde dejar constancia que no existe prueba alguna de la veracidad de esa eventual relación, que las propias denunciadas manifiestan que no les consta ni tienen prueba fehaciente y contundente y que consta en el expediente de la investigación interna de la ANFP que cuatro árbitros, mencionados como testigos por las árbitras Toloza y Nahuelcoy en la denuncia anónima, declararon enfáticamente que nada sabían ni nada habían visto sobre lo consultado.

TERCERO: También resulta de alta relevancia establecer, en forma previa, que las investigaciones internas realizadas por el Oficial de Cumplimiento, o por cualquier otra persona o ente de la ANFP, no son vinculantes para el Tribunal y no se relacionan con la investigación jurisdiccional que en este y cualquier otro caso realiza el Tribunal de Disciplina. En efecto, el apoderado de las denunciadas en su escrito de defensa y en el escrito de observaciones a la prueba rendida se explaya en supuestas deficiencias en la investigación conducida por el Oficial de Cumplimiento, materia que, se reitera, no es atingente al hecho puntual referido en el primer párrafo del Considerando Primero precedente.

Lo anterior, no obsta, claro está, a que ciertas piezas o elementos de la investigación administrativa sirvan como antecedentes para la ponderación de los hechos relacionados con la causa, cuando este Tribunal considera que tales elementos de dicha investigación gozan de pertinencia.

CUARTO: También es necesario reiterar lo invariablemente sostenido en sentencias anteriores, en cuanto a que el Tribunal de Disciplina de la ANFP es el órgano jurisdiccional llamado por los Estatutos de la Corporación para aplicar la reglamentación que le viene dada por el órgano legislador de la institucionalidad; esto es, el Consejo de Presidentes de Clubes, normativa que se encuentra ajustada a las prerrogativas y facultades propias y legales de las Corporaciones de Derecho Privado que no persiguen fines de lucro.

Dentro de este mandato, dado por los Estatutos, este Tribunal impone, cuando corresponde, cumplido el procedimiento y luego de apreciar la prueba en conciencia, las sanciones que le vienen dadas.

QUINTO: En cuanto al fondo de los hechos denunciados, comparecieron en calidad de testigos, de manera individual y separada, las personas que se individualizarán. Todos los testigos fueron interrogados por el Tribunal y por los apoderados de las partes, según los siguientes extractos:

Declaración presencial de Roberto Tobar Vargas: (testigo de la denunciante Asociación Nacional de Fútbol Profesional)

El testigo es el actual Presidente de la Comisión de Árbitros de la ANFP.

Comienza su declaración el testigo dando cuenta que el día 4 de marzo de 2023, en reunión sostenida en su oficina del INAF, las árbitras Cindy Nahuelcoy y Loreto Toloza le narraron sospechas, que tenían por ciertos comentarios que habían escuchado, que existiría una relación entre Julio Bascuñán y Leslie Vásquez, lo que podría traer privilegios y mejores designaciones para ella en perjuicio de sus interlocutoras.

Ante esto, el testigo les explicó cuál era el medio adecuado para recibir denuncias acerca de esos temas, porque no correspondían a materias técnicas o de arbitraje propiamente tal. Así es como les indicó que debían hacerlo a través del Canal de Denuncias de la ANFP. Agrega que, igualmente, le avisó al Oficial de Cumplimiento que recibiría una denuncia en ese sentido, ya que sintió que debía hacerlo por protección a la institucionalidad.

Las dos árbitras no le mostraron ninguna prueba, salvo un listado con designaciones del año 2022. El testigo señala que en lo que a él respecta, nunca observó ni supo nada sobre la posible relación entre Julio Bascuñán y Leslie Vásquez.

También declara que desde que asumió su actual cargo las designaciones de las tres árbitras asistentes han estado parejas y, en todo caso, la que menos designaciones ha tenido es Leslie Vásquez porque estuvo cuatro fechas sin designaciones durante el mes de marzo, porque no había pasado las pruebas físicas.

Continúa la declaración sosteniendo que supo que la investigación del Oficial de Cumplimiento no había arrojado resultados positivos. Luego, pasaron unos dos meses y

recibió un llamado de Loreto Toloza para informarle que en ese momento sería enviado un correo a muchas personas sobre el tema de la relación sentimental entre el Sr. Bascuñán y la Árbitra Leslie Vásquez, advirtiéndole que no es para perjudicarlo a él. Agrega que, efectivamente, recibió ese correo y se lo mostró al Oficial de Cumplimiento. En ese momento, supo que se reabría la investigación.

Después del envío del correo, el testigo recibió una nueva llamada de Loreto Toloza, oportunidad que la notó bastante complicada y le dijo que estaba asustada, que van a investigar quien lo envió, el IP del computador, etc.

Repreguntado el testigo, señala que en su momento habló el tema con Miguel Angel Valdés porque le pareció que era un tema delicado y que por ser el Presidente de la Comisión de Árbitros estimó que debía hacerlo y que, además, les dijo a ellas que iba a informarlo.

Ante otra repregunta, el testigo aclara que Julio Bascuñán propone a los participantes en el VAR de cada partido de la competencia, pero que la última palabra y quién decide es el testigo, por ser el Presidente de la Comisión, haciendo presente que no siempre se acogen las sugerencias; como por ejemplo, cuando se propone a un árbitro que hace poco tuvo algún problema con el mismo equipo para cuyo partido ha sido propuesto. Reitera que Julio Bascuñán no toma decisiones. Agrega que la Comisión está compuesta por siete personas, tres dedicadas al fútbol formativo y cuatro al profesional -tanto femenino como masculino- y que Julio Bascuñán no tiene más peso que los otros cinco restantes. También contesta que no tiene especial amistad con Julio Bascuñán, más allá de las relaciones profesionales.

Explica que la decisión de qué árbitros concurren a un Campeonato Mundial es exclusivamente de FIFA y que ninguna relación ni injerencia tiene la Comisión local de cada Federación.

Declaración presencial de Julio Bascuñán González: (testigo de la denunciante Asociación Nacional de Fútbol Profesional)

El testigo es miembro de la Comisión de Árbitros, específicamente es el Jefe de VAR, desde Diciembre de 2022.

Comienza su declaración señalando que en el mes de mayo el Oficial de Cumplimiento le informó que existía un anónimo que se relacionaba con una eventual relación sentimental del testigo, a lo que él le solicitó que se investigara. Al tiempo, supo que se concluyó que lo dicho constituía una mentira y siguió trabajando tranquilamente, hasta que en el mes de mayo llegó el correo masivo del que se ha hablado mucho.

Tiene conciencia que se decía que abusó de su cargo en las designaciones y que se dijeron graves mentiras en su contra; tales como la situación con un hijo y que salía mucho en las noches durante los viajes en las distintas destinaciones profesionales.

Narra que fue un impacto muy fuerte el hecho que a su hijo, estudiante de la carrera arbitral en el INAF, le afectó mucho y por consecuencia al testigo también. Agrega, que, incluso, en un momento su hijo quiso dejar de estudiar esa carrera.

Se expresa que tiene una impecable carrera de veintisiete años en el ámbito arbitral y que fue demasiado fuerte como dañaron a su familia. En lo personal, tiene pedida hora al psicólogo para los próximos días y se encuentra analizando el ejercicio de acciones legales en contra de las dos denunciadas, a pesar que signifique pérdida de confidencialidad y riesgo de re-victimización.

Contestando una pregunta, señala que con Leslie Vásquez tiene una buena relación profesional, como con todas, y siempre ha sido cuidadoso y respetuoso, al igual que con Cindy y Loreto. Agrega, que las tres tienen una buena y similar evaluación profesional.

En cuanto a las veces que Leslie Vásquez ha sido asignada al VAR, el testigo contesta que ha sido designada menos veces que Cindy Nahuelcoy y Loreto Toloza.

También el testigo narra que a Loreto Toloza la ha ayudado desde el punto de vista profesional e, incluso, le ofreció ayudarla a conseguir trabajo en una empresa ajena al fútbol.

Insiste que le pidió al Oficial de Cumplimiento que se investigara a fondo porque era una mentira grosera.

En otro punto, declara que FIFA hizo y notificó las designaciones al Mundial Femenino aproximadamente en el mes de febrero, antes de la denuncia anónima.

El señor Bascuñán declara que Loreto Toloza le reconoció que ella envió el correo y le dijo expresamente que el objetivo era que no vaya Leslie Vásquez al Campeonato Mundial.

Por su parte, Cindy Nahuelcoy le pidió disculpas al otro día que lo hizo Loreto y le reconoció que tenía envidia por no estar designada para el Mundial Femenino y no le supo responder por qué inventó lo de su hijo en Concepción.

Contestando otra pregunta, el testigo señala que hace, aproximadamente, dos semanas atrás supo quiénes eran las autoras de la denuncia y del posterior correo masivo, cuando lo llamaron de la oficina del Oficial de Cumplimiento luego de la declaración de Loreto Toloza. Al día siguiente le pidió disculpas Cindy Nahuelcoy.

Declaración presencial de Leslie Vásquez Maulén: (testigo de la denunciante Asociación Nacional de Fútbol Profesional)

La testigo ingresó al arbitraje bajo el alero de ANFA el año 2007, ingresando a la ANFP el año 2011, siendo nominada Árbitra Asistente FIFA el año 2013.

Declara que el día 29 de marzo el miembro de la Comisión de Árbitros Carlos Ulloa la cita a una reunión sin expresar los motivos. En la ocasión, el Presidente de la Comisión, Roberto Tobar, la acompañó donde el Oficial de Cumplimiento, el que estaba acompañado por una mujer que tomaba notas. La Sra. Vásquez expresa que no sabía lo que pasaba ni porqué estaba ahí. Cuando el señor Valdés le informa que existe una denuncia anónima y le transmite su contenido, fue tanta su sorpresa que comenzó a reírse. Señala que le negó todo lo ahí denunciado y ofreció de inmediato que le registren íntegramente su celular.

La testigo continúa su declaración señalando que salió destrozada de la reunión con el Oficial de Cumplimiento y que no podía creer tanta maldad y mentira. Al salir de la oficina del Oficial de Cumplimiento la vio su ex colega Barbra Bastías, Miembro de la Comisión de Árbitros. Le habló y expresó su sorpresa y malestar con Roberto Tobar y, posteriormente, al salir del camarín fue contenida por Loreto Toloza, quién la consoló. Luego de varias horas, y estando en Concepción por estar designada para un partido en esa ciudad, la llamó Loreto Toloza y hablaron aproximadamente una hora por teléfono.

La testigo es categórica en afirmar que no sabía quien era el autor de la denuncia anónima antes del correo masivo y que supo quiénes eran porque se lo informó don Miguel Angel Valdés el lunes 5 de junio. Expresa que no podía creer que fuesen sus dos colegas, especialmente considerando que con Cindy siempre fueron amigas y en el arbitraje son de la misma época. Desde que supo empezó una verdadera lucha con ella misma para sobreponerse y verse bien, especialmente porque estaba designada en dos partidos en Bolivia y debía cumplir correctamente.

Preguntada sobre Julio Bascuñán, responde que a él siempre lo vio como uno de los árbitros de la “vieja guardia”, que tiene amistad como con muchos colegas y que hoy es uno de sus Jefes.

Contestando otra pregunta, da cuenta que hasta la fecha ninguna de las dos denunciadas le ha pedido disculpas por lo sucedido.

Por último, responde que FIFA le notificó su designación al Campeonato Mundial Femenino el día 9 de diciembre de 2022.

Declaración presencial de Felipe Jerez Velásquez: (testigo de las denunciadas)

El testigo es ex árbitro de la ANFP, quien fue sancionado por este Tribunal por sentencia de fecha 10 de mayo de 2022.

La parte que lo presenta lo interroga en relación a su comparecencia ante el Oficial de Cumplimiento de la ANFP en el marco de la investigación que le correspondió hacer en relación al testigo por la filtración de mensajes de watshapp.

El testigo señala que en el interrogatorio, el Oficial de Cumplimiento no le mencionó en ningún momento al Tribunal de Disciplina. Narra que le solicitaba que preste su declaración en forma tranquila. Tampoco le mencionó ni le habló sobre posibles sanciones ni eventuales consecuencias de su declaración.

SEXTO: Del análisis de la defensa de las denunciadas y de las declaraciones en estrado de las árbitras profesionales Cindy Nahuelcoy y Loreto Toloza, el Tribunal estimó necesario, como medida para mejor resolver, citar nuevamente a los señores Julio Bascuñán y Roberto Tobar; y, citar a don Miguel Angel Valdés y a doña Venezuela Legón.

A continuación se transcriben, en lo medular y relevante al objeto de la causa, las respuestas y dichos de cada uno de los testigos, según su orden de comparecencia:

a) Declaración presencial de don Miguel Angel Valdés Jofre, Oficial de Cumplimiento de la ANFP, al tenor de sucesivas preguntas formuladas por el Tribunal:

- El 24 de marzo, Roberto Tobar le anticipó, sin entrar en ningún detalle, que seguramente recibiría una denuncia de Cindy Nahuelcoy y Loreto Toloza. Una vez recibidas las denuncias, que fueron presentadas a través del canal de denuncias de la ANFP y se referían a conductas incorrectas de Julio Bascuñán y Leslie Vásquez, ellas, fueron citadas a declarar.
- Las árbitras nunca dijeron que habían sido ellas quienes enviaron la denuncia. En la ocasión, sólo Cindy Nahuelcoy dijo que algunos rumores había escuchado sobre una relación entre Leslie Vásquez y Julio Bascuñán. Por su parte, Loreto Toloza nada reconoció ni dijo sobre el punto.
- Por lo anterior, siempre se tramitó como una denuncia anónima.
- También citó a declarar a todos los árbitros que se mencionaban en la denuncia anónima como conocedores de la situación, los que declararon no saber nada, ni haber visto o escuchado algo siquiera sobre la eventual relación entre Julio Bascuñán y Leslie Vásquez.
- Agrega que, a fines de Abril, le informó al Sr. Roberto Tobar que la investigación no arrojó ningún resultado en relación al posible conflicto de interés. No le informó a nadie más acerca del resultado de la investigación, porque no había denunciados identificados a quien notificarles sobre el particular.
- En cuanto al correo masivo enviado el 16 de mayo, se enteró porque al día siguiente fueron a su oficina casi todos los integrantes de la Comisión de Árbitros y le mostraron el correo que habían recibido. En la oportunidad, Roberto Tobar le informó -a solas- que momentos antes del envío lo había llamado Loreto Toloza para informarle que ella junto a Cindy Nahuelcoy enviarían un correo masivo.

- Ese mismo día –17 de mayo- había una jornada de capacitación de todos los árbitros de Primera División, a la cual concurrió el declarante a solicitud del Sr. Tobar para informarles que ya se había efectuado una investigación sobre el tema, cuál había sido el resultado de la misma y les comentó lo delicado del correo que todos ellos habían recibido. Pudo notar un gran nivel de desconfianza entre los árbitros y trató de darles tranquilidad al informarles que el Directorio de la ANFP estaba muy preocupado y que se tomarían las acciones legales pertinentes en contra del autor del correo.
- Posteriormente, sostuvo reuniones sucesivas con Cindy Nahuelcoy y Loreto Toloza, a las cuales también asistió el Sr. Roberto Tobar, ocasión en que se conversó sobre el tema y ambas árbitras reconocieron haber enviado el correo masivo del día 16 de mayo. En razón de ello, les consultó si accederían a firmar una breve declaración, donde se abordarían tres aspectos puntuales: redacción, envío y motivación del correo masivo.
- Es falso que le haya dicho a Cindy Nahuelcoy que era necesario que reconociera en su declaración firmada cuál fue la motivación de su actuar, para que de esa forma recibiera una sanción menor.
- Agrega que jamás mencionó, en ningún sentido, al Tribunal de Disciplina, ni a posibles sanciones, ya que eso sería poco ético.
- Negó totalmente algún tipo de presión ejercida sobre las declarantes y consideró útil explicar que más que un interrogatorio, siempre trata que se produzca una conversación entre la persona citada y él, incluso en términos coloquiales.
- En algunas investigaciones ha optado por grabar las declaraciones con autorización de la persona involucrada, como por ejemplo, en la relacionada con el tema del VAR. En esta oportunidad, no se grabaron.
- En todas las investigaciones, y las consecuentes declaraciones, está presente la señorita Venezuela Legon, Auditora Senior de la Gerencia de Contraloría de la ANFP.
- Niega haberle dicho a Loreto Toloza, una vez firmada su declaración, que era conveniente que conversara con Julio Bascuñán. Por el contrario, ella le preguntó al

Sr. Roberto Tobar si podía hablar con Julio Bascuñán de inmediato para que sea ella misma quien le explicara lo sucedido.

- El Sr. Valdés señala que para él fue muy revelador cuando Loreto Toloza narró detalles del envío del correo masivo, relatando que fueron las dos, junto al pololo de Cindy, al Portal Ñuñoa y que desde ahí lo enviaron, usando el notebook de Cindy.
- Loreto Toloza dijo claramente que ella lo hizo para solidarizar con Cindy, quien estaba muy dolida y se sentía perjudicada por no haber sido nominada al Campeonato Mundial.
- A su vez, Cindy Nahuelcoy, en su declaración del día siguiente, reconoció que estaba molesta porque se sacrificó cuatro años y que le dolía no ir al Mundial. Claramente manifestó que le importaba quedar fuera del Mundial Femenino.
- Ninguna de las dos declarantes, en momento alguno, dijeron que Roberto Tobar era el instigador y que se sintieron obligadas a actuar por instrucciones de él. Relacionado con el tema, sólo dijeron que Roberto Tobar sabía que harían la denuncia anónima a través del Canal de Denuncias de la ANFP y, al tiempo después, le dijeron que enviarían el correo masivo.
- Afirmó que, en su presencia, en ningún momento las árbitras le dijeron a Roberto Tobar algo relacionado con que él sería el instigador o ideólogo del envío del correo masivo.
- Explicó que Loreto Toloza fue citada a través de la Comisión de Árbitros, porque como no hay un procedimiento establecido y él carece de imperio, en todas las investigaciones opta por cursar las citaciones a través de las respectivas jefaturas. De esta manera, estima, baja el riesgo que se sientan intimidados.
- Antes que las árbitras firmaran sus respectivas declaraciones les preguntó si querían cambiar algo, a lo que dijeron que no.
- No les entregó copia de sus declaraciones.
- Señala que él le pidió a don Roberto Tobar que estuviera presente en la declaración de Loreto y de Cindy porque, como Roberto Tobar informó en su momento que las dos árbitras harían una denuncia y ellas en la reunión del mes de marzo nada

aportaron, parecía importante que se produjera un diálogo entre ellos. Luego, le manifestó a Loreto Toloza que Roberto Tobar indicó que lo había llamado para avisarle que enviarían un correo masivo. A continuación, Loreto miró a Roberto Tobar y reconoció su autoría.

- Entre Roberto Tobar y Julio Bascuñán no hubo ningún reproche o recriminación. Julio quedó tremendamente afectado y le dijo a Loreto que más se sorprendía y le dolía su actuar porque la había ayudado bastante profesionalmente.
- Cuando en la ANFP estaba tomada la decisión de presentar la denuncia ante este Tribunal, le informó a Leslie Vásquez todo lo ocurrido.

Por último, y una vez finalizadas las preguntas formuladas por el Tribunal, don Miguel Angel Valdés solicitó tener la posibilidad de mostrar su inmensa preocupación por el contenido y las afirmaciones efectuadas en el escrito de defensa de las árbitras denunciadas, al que tuvo acceso porque se lo pidió al abogado de la ANFP. Expresa que se advierte mala fe y falta de ética profesional por las delicadas y falsas imputaciones ahí consignadas, en cuanto a su persona y a la manera que desarrolla su labor.

b) Declaración presencial de doña Venezuela Legón Alvarado, Auditora Senior de la Gerencia de Contraloría de la ANFP, al tenor de preguntas del Tribunal:

- Explica que en las investigaciones llevadas a cabo por el Oficial de Cumplimiento, desde agosto de 2020 en adelante, cumple la labor de testigo y toma nota de lo que la gente dice, apoyándolo en las transcripciones y en las diligencias que él designa.
- Siempre está presente en la toma de declaraciones.
- Se graban las declaraciones cuando don Miguel Angel lo considera necesario y siempre con consentimiento de la persona que declara.
- En esta oportunidad no hubo grabaciones.

- Cindy Nahuelcoy ni Loreto Toloza insinuaron ni dijeron, en ningún momento, que fueron aconsejadas, instruidas, ordenadas o presionadas por don Roberto Tobar para enviar el correo masivo. Absolutamente nada de eso.
- En las reuniones ante el Oficial de Cumplimiento, las árbitras no le dijeron nada a don Roberto Tobar, ninguna de las dos. No se refirieron a él.
- En momento alguno, por parte de Miguel Angel Valdés, ni de ella, hubo alguna referencia al Tribunal de Disciplina o a sanciones o a multas que se aplicarían.
- Jamás, en ninguna investigación, ha habido referencias al Tribunal de Disciplina, durante las conversaciones con las personas citadas.
- Indica que no estuvo presente cuando se presentó Julio Bascuñán, porque cuando él llegó ella ya se había retirado.

c) Declaración presencial de don Roberto Tobar Vargas, Presidente de la Comisión de Árbitros, al tenor de sucesivas preguntas formuladas por el Tribunal:

- Nunca escuchó a Cindy Nahuelcoy expresar que no le interesaba concurrir al Campeonato Mundial Femenino, ni tampoco algo en sentido contrario.
- Nunca supo ni escuchó del mal estado de salud de su abuela, hasta que lo mencionó como razón para no presentarse a declarar.
- En la reunión sostenida en el INAF en el mes de marzo, concurren las dos árbitras y ambas participaron y hablaron acerca de que estaban incómodas por la supuesta relación amorosa entre Julio y Leslie. Dijeron que podía existir un conflicto de interés y ser ella beneficiada por las designaciones. Por su parte, señala haberles dicho que no se preocuparan porque las designaciones las hacía él como Presidente de la Comisión de Árbitros.
- Expresa que en esa ocasión les dijo a las Árbitras que debían denunciarlo a través del Canal de Denuncias, porque a él no le corresponde hacer investigaciones.
- Efectivamente, dice, le informó al Oficial de Cumplimiento que seguramente recibiría una denuncia de Cindy y Loreto.

- Indica que les dijo que si enviaban la denuncia en carácter de anónima no corrían riesgos que sus pares las enjuiciaran y que él iba a hablar con Miguel Angel Valdés de lo que estaba ocurriendo porque tenía que investigarse y ambas no manifestaron ningún temor. Siempre supieron las dos árbitras que les daría el nombre de ellas al Oficial de Cumplimiento.
- En la citada reunión, en ningún momento les comentó a las árbitras algo relacionado con una eventual mala relación o rivalidad con Julio Bascuñán.
- Aclara que con Julio Bascuñán siempre tuvieron una competencia en lo deportivo, porque coincidieron en las carreras arbitrales disputándose los mejores partidos. Hace presente que las rivalidades deportivas entre los mejores árbitros de cada generación han existido siempre. Agrega que lo malo es que Cindy y Loreto usaron esa rivalidad deportiva para causar una maldad y perjudicar.
- Afirma que jamás ha visto a Julio Bascuñán como una competencia para su actual cargo. Recuerda que él designó a Julio Bascuñán en la Comisión Arbitral, lo cual descarta que haya odiosidades personales. A ambos les quedaba un año de carrera arbitral y les motivó hacer una buena labor en la Comisión, como estima que la están haciendo.
- Reconoce que, efectivamente, las árbitras le mostraron el texto de la denuncia antes de enviarla por el Canal de Denuncias, porque tenían el bosquejo.
- Cuando el Oficial de Cumplimiento le informó que había dado término a la investigación, le comentó que citados todos los árbitros mencionados en la denuncia como conocedores de la eventual relación, ninguno tenía algún antecedente y, por el contrario, dijeron que no conocían nada.
- Efectivamente, la mañana del día que enviaron el correo masivo concurrió al entrenamiento, tal como lo hacen siempre como Comisión, y conversó con ambas, como también con Nicolás Gamboa.
- En la conversación, Loreto le dijo que estaba disgustada porque todos los árbitros citados dijeron que no sabían nada, pero no dijo nada que iban a seguir adelante con sus acciones ni que enviarían un correo masivo.

- Tampoco las instó él a que envíen el correo masivo, del cual el Sr. Tobar fue uno de los destinatarios.
- Expresa que tan pronto le avisó Loreto que enviaría el correo masivo, él le avisó a Miguel Angel Valdés porque lo encontró peligroso y que podía causar mucho daño.
- Señala que la llamada de Loreto, para anunciarle que enviarían el correo, la recibió cuando él estaba en un cumpleaños. Que la notó muy decidida a enviar el correo masivo y que sólo atinó a decirle que sea responsable con lo que estaban haciendo. Nunca supo el contenido de ese correo, sino hasta recibirlo.
- Después de la reunión de todos los árbitros a la que asistió Miguel Angel Valdés, lo llamó Loreto y le comentó que estaba asustada por lo que ahí dijo el Oficial de Cumplimiento, porque iban a presentar una querrela criminal, ubicar el IP del computador, etc. y agregó que estaba arrepentida y no sabía por qué se metió en este lio tan grande.
- Jamás había escuchado comentario alguno acerca que Julio tendría un hijo extramatrimonial.
- Señala que estuvo presente en las reuniones del Oficial de Cumplimiento con las árbitras, en las cuales cada una firmó sus respectivas declaraciones.
- En esas reuniones no dijeron ni una palabra, nunca, sobre una eventual presión de su parte para que ellas hicieran lo que hicieron.
- Existe molestia entre los árbitros por lo obrado por Cindy y Loreto. Señala que ese mismo día los árbitros no quisieron entrenar junto a Loreto (Cindy no llegó a entrenar) y tuvo que intervenir Cristián Schiemann para solucionarlo.
- Considera que sería inmoral la sola posibilidad que en las designaciones influyeran aspectos personales y claramente afectaría al interior del arbitraje.
- Julio Bascuñán nunca le ha reprochado algo de su actuar y en la actualidad está tremendamente afectado por el daño que le causaron y en la Comisión todos tratan de ayudarlo.
- Cuando Cindy y Loreto le hablaron del tema en marzo, claramente se preocupó porque si esa relación fuese verdad, claramente implicaría problemas para la

Comisión y para el arbitraje. El declarante señala que sería algo inmoral e iría contra valores que los árbitros deben tener.

d) Declaración presencial de don Julio Bascuñán González, integrante de la Comisión de Árbitros en calidad de Jefe de VAR, al tenor de sucesivas preguntas formuladas por el Tribunal:

- Cuando Loreto Toloza reconoció su autoría le pidió disculpas y dijo que se siente mal por todo lo provocado. Señala que para él fue un shock. En la oportunidad en que se reunió con Loreto y Roberto Tobar, ella no hizo ninguna mención a una instigación o presión por parte de Roberto Tobar. Sólo dijo que le informaron al Presidente de la Comisión de lo que harían.
- Al pedir disculpas, Loreto Toloza dijo que lo hicieron por celos profesionales de Cindy.
- Posteriormente, Cindy Nahuelcoy me ofreció disculpas en el pasillo del segundo piso de la ANFP. No dijo nada sobre Roberto, sólo que él tenía conocimiento que iban a denunciar.
- Cuando le preguntó a Roberto Tobar porque no se lo había comentado, él dijo que no podía hacerlo porque estaba el tema en investigación.
- Dice haber sido uno de los destinatarios del correo masivo.
- Entre Roberto Tobar y él hay una relación profesional y siempre hubo competencia deportiva en sus carreras, lo llamaría una rivalidad natural. Nunca han tenido una pelea o algo similar. Lo único que podría recordar es que cuando los desvinculó Javier Castrilli le dijo a Roberto Tobar que se sorprendió que no participara y que no apoyara cuando los sacaron.
- No le sorprendió que Roberto lo invitara a formar parte de la Comisión de Árbitros en el área de VAR, por su trayectoria del último tiempo en ese tema y porqué lo tomó como un paso natural en sus carreras, para entregar los conocimientos que uno tiene.

- Indica que a él jamás le ofrecieron el cargo de Presidente de la Comisión. Nunca hubo un acercamiento con el Directorio de la ANFP.
- No recuerda haber escuchado a Cindy que no le interesaba ser designada para el Campeonato Mundial y nunca supo que tenía una abuela enferma.
- En la reunión a la que él se integró, una vez que Loreto había reconocido su participación, efectivamente le pregunté por qué me habían hecho esto. Roberto no dijo nada.
- Actualmente, dice, hay una afectación en las relaciones de los árbitros a raíz del correo masivo, pero que no sabe mucho más porque ha preferido estar en su oficina aislado.

Por último, y una vez finalizadas las preguntas formuladas por el Tribunal, don Julio Bascuñán solicita al Tribunal explayarse y se refiere al profundo daño que la situación investigada le ha ocasionado en lo personal, familiar y profesional. Señala que ha quedado injustamente muy dañado y siente que después de veintisiete años de impecable trayectoria, con participación en cinco campeonatos mundiales y cinco Copas América, su carrera la han destruido y que incluso, más allá del tema arbitral, no pensaron en la persona.

El Tribunal deja constancia que al término de cada una de las cuatro interrogaciones precedentemente transcritas, los tres abogados presentes en la audiencia -apoderados de la ANFP, de las denunciadas y de Leslie Vásquez- tuvieron la oportunidad de pedir la aclaración de respuestas ambiguas, lo que no ocurrió.

SEPTIMO: En lo que respecta a la prueba documental aportada por ambas partes, habrá de establecerse que en la reglamentación que rige la actividad futbolística no existe regulación especial sobre la ponderación o calificación de este medio probatorio, de tal modo que es apreciada en conciencia por el Tribunal, de conformidad al artículo 33° del Código de Procedimiento y Penalidades.

Igualmente, se consigna que en esta materia no es aplicable el Libro II del Código de Procedimiento Civil, especialmente los artículos 342 y siguientes, que regulan la presentación, establecimiento y regulación de la prueba documental, habiéndose procedido a recibir e incorporar todos los antecedentes documentales que las partes estimaron oportuno acompañar.

Sin perjuicio de lo anterior, se deben establecer algunas consideraciones relativas a algunos de los documentos aportados por las denunciadas a los autos.

En efecto, es del caso señalar que se acompañaron numerosos recortes de prensa sobre diversas temáticas, algunas de larga data, que, a juicio de este sentenciador, no aportan evidencia ni antecedentes relevantes a la investigación de autos.

Por otro lado, se acompañó un Informe Pericial Calígrafo, evacuado por el profesional Sr. Miguel Angel Bautista, quien concluye que habría existido una vigilancia o supervisión al momento de estampar sus firmas, sin perjuicio que el informante no puede aludir al motivo u objetivo de ellos, estableciendo que existen elementos, los que constan en el Informe Pericial agregado a los autos, que pueden dirigir a dicha conclusión.

Al respecto, sin que ello signifique un disvalor ni menosprecio a la idoneidad y expertiz del perito señor Bautista, no puede dejar de considerar este Tribunal jurisdiccional/deportivo que es natural, humano y habitual que una persona al momento de firmar una declaración posterior a un interrogatorio, en cualquier esfera, sea administrativa, policial o judicial, y más aún cuando importa un reconocimiento, o confesión, de un hecho que puede merecer un juicio de reproche y acarrear eventuales consecuencias para su persona y/o su trabajo, se encuentre con cierto grado de nervios, ansiedad o temor, por lo que su firma, en la inmensa mayoría de los casos, podría aparecer con trazas alteradas. No se trata, por ende, de un antecedente que desvirtúe o afecte el valor de las declaraciones firmadas por las denunciadas ante el Oficial de Cumplimiento; en especial, si ambas árbitras reconocieron

ante este Tribunal que firmaron tales documentos y no pidieron que se introduzca alguna modificación, luego de haberlos leído.

En otro orden de ideas, siempre en el análisis de la prueba documental, las denunciadas acompañan el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del cuerpo arbitral.

El artículo 114°, letra h) de dicho cuerpo normativo, enuncia entre las prohibiciones de los árbitros *“Cometer o silenciar cualquier hecho que afecte material o moralmente la actividad arbitral propia, de otro árbitro o del Comité de Árbitros o de cualquier otra autoridad de la ANFP”*.

En base a este literal del artículo 114°, la defensa sostiene que el actuar de las denunciadas, al formular las denuncias del mes de marzo y al enviar el correo masivo del mes de mayo, revela una legítima motivación por cumplir con sus obligaciones y prohibiciones.

Al punto habrá que decir, desde ya, que esta alegación será rechazada, por cuanto aún cuando las denunciadas hubiesen obrado en cumplimiento de la prohibición que les impide silenciar un hecho que afecte al Comité de Árbitros, utilizando al efecto una vía válida y legítima como es recurrir al Canal de Denuncias de la ANFP, violentaron esa misma prohibición al recurrir a una denuncia formulada mediante correo electrónico anónimo y masivo, con perniciosas consecuencias para la actividad arbitral.

OCTAVO: En cuanto al fondo, es necesario, en forma previa, formular alcances sobre la norma presuntamente infringida por las denunciadas y a la que el Tribunal hará mención en lo sucesivo de esta sentencia.

En efecto, se trata del artículo 68°, letra e) del Código de Procedimiento y Penalidades que prescribe: *“Cualquier acto que pudiese provocar el descrédito, menoscabo o que pudiese afectar la transparencia de la actividad futbolística en su conjunto, o de los personeros que*

la representan, será sancionado de cuatro a cincuenta juegos de suspensión o de un mes a tres años de inhabilitación, según corresponda” (la última hipótesis se refiere a la sanción de inhabilitación aplicable a los Dirigentes).

De la lectura de la norma citada, se concluye que la conducta sancionada en ella es: a) causar descrédito, b) causar menoscabo o c) afectar la transparencia (i) de la actividad futbolística en su conjunto o (ii) de los personeros que la representan. En este sentido, el bien jurídico protegido por la norma es la honra o el crédito público de la actividad futbolística y de sus personeros, sancionando aquellos actos que afecten dicha honra o crédito; y para que determinados actos sean capaces de causar descrédito, menoscabo o afectar la transparencia de la actividad futbolística o de sus personeros, es necesario que puedan provocar una disminución de la reputación y del valor que el medio tenga para con la actividad o llegar a deteriorar su reputación y credibilidad.

En la especie, nada menos que se refiere a la credibilidad que debe tener la organización del arbitraje nacional.

Dicho de otro modo, para que un acto afecte la honra o crédito público de una actividad, o de sus personeros, es necesario que tal acto produzca -o sea capaz de producir- en la colectividad un efecto determinante; esto es, que pueda lograr que dicha colectividad cambie su parecer o sentir, o al menos dude, respecto de la transparencia y corrección de aquella actividad, o de algún personero que la representa, siendo mirada en adelante como de menor reputación y/o credibilidad.

También se debe considerar que la norma del artículo 68°, letra e) del Código de Procedimiento y Penalidades protege la dignidad de la actividad futbolística y el honor de sus partícipes y vinculados.

Al punto, se debe tener presente en forma prioritaria que el arbitraje, considerando su organización, sus autoridades y todo el cuerpo arbitral, constituyen uno de los pilares fundamentales de la actividad y de las competencias futbolísticas y si existe un acto conscientemente destinado a desacreditarlo y a poner en duda su integridad y rectitud, no hay dudas que se encuadra en las conductas previstas y sancionadas en el artículo 68°, letra e) del Código de Procedimiento y Penalidades.

Infracciones como la contenida en el referido artículo 68° letra e) del Código de Procedimiento y Penalidades, son conductas de peligro, más que de lesión, lo que significa que ellas se configuran y son sancionables, incluso por el solo hecho de poner en peligro el bien jurídico protegido; esto es, la dignidad, transparencia y el honor de la actividad -arbitral en este caso- y de los personeros que la representan, lo que sin duda ha ocurrido como consecuencia del actuar de las denunciadas, según se expresará más adelante. En otras palabras, aun cuando en este caso hubo un daño efectivo y conocido, ni siquiera se requiere acreditar por el denunciante que se produjo el descrédito, sino basta con la constatación que hace este Tribunal que los actos son de una entidad tal, que permiten atribuirles la capacidad para causar un descrédito indesmentible.

NOVENO: Relacionado con todo lo anterior, debe establecerse como aspecto central de esta sentencia, que no es materia de juzgamiento en esta causa, lo sostenido por las denunciadas a través del Canal de Denuncias, como tampoco las consecuencias del uso de esa vía ni la forma en que se llevó a cabo la investigación subsecuente, ya que dicho canal es un vehículo legal, implementado por la ANFP en su Modelo de Prevención de Delitos bajo los preceptos de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Las denuncias formuladas válidamente a través de ese Canal, sus fundamentos y su veracidad son conocidas y tratadas por el Oficial de Cumplimiento dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones.

Dicho de otra forma, mientras la denuncia anónima de las Árbítras Nahuelcoy y Toloza se canalizó por la vía prevista al efecto y se mantuvo en esa esfera, interna y reservada, el actuar de las denunciadas no encuadraba en el ilícito reglamentario del artículo 68°, letra e) del Código de Procedimiento y Penalidades; y, por el contrario, el actuar de las denunciadas se ajustó a la normativa interna de la ANFP.

DECIMO: Establecido lo dicho precedentemente, sólo le corresponde a este Tribunal ponderar si el envío del correo electrónico masivo y anónimo, y sus consecuencias, constituye un ilícito reglamentario merecedor de correlato sancionatorio.

Al respecto, se encuentra acreditado, y no discutido, que las autoras del envío del correo electrónico masivo a, aproximadamente, 450 personas relacionadas con el ámbito arbitral fueron las denunciadas Cindy Nahuelcoy y Loreto Toloza.

Al punto, constituyendo punto angular de la decisión que se consignará en la parte resolutive del presente fallo, consta en la investigación que ambas denunciadas declararon ante este Tribunal que fueron ellas, y conjuntamente, quienes enviaron el correo masivo, haciendo uso de una casilla de correo electrónico que previamente habían creado para tal fin.

Además de la declaración en estrados, se encuentra acreditado que ambas firmaron las declaraciones prestadas ante el Oficial de Cumplimiento, donde también reconocieron que redactaron en conjunto el correo masivo y que lo enviaron el día 17 de mayo desde el “Starbucks” ubicado en el Portal Ñuñoa. En cuanto a la motivación para su actuar, doña Loreto Toloza suscribió que todo fue tramado por Cindy Nahuelcoy y que participó por solidarizar con ella, luego que le contó que Julio estaba vinculado con Leslie y que por ese motivo Cindy no va a ir al Mundial Femenino. A su turno, doña Cindy Nahuelcoy declaró y firmó que sabe que estuvo mal al enviar el correo, que se equivocó y que pensó que con el envío del correo no se vería perjudicada en próximas designaciones, pero que,

sinceramente, no tiene pruebas. Agregó en la oportunidad que se esforzó cuatro años para ir al Mundial y que Leslie, jugando sucio, logró ser nominada.

En este punto, es de alta relevancia para este sentenciador consignar y ponderar que está suficientemente acreditado en autos, y reconocido por las denunciadas, que la Comisión de Árbitros nacional no tiene ninguna injerencia ni participación en las designaciones que realiza Conmebol y/o FIFA para sus respectivos torneos, de tal forma que Julio Bascuñán no podría haber incidido en lo más mínimo en la designación de Leslie Vásquez para asistir al Campeonato Mundial y en la no designación de Cindy Nahuelcoy, como tampoco tendrán ninguna participación en futuras designaciones.

Ahora bien, sea cual fuese el motivo que llevó a las denunciadas a enviar el correo masivo el día 16 de mayo de 2023 -sea por preocupación por un eventual conflicto de interés, sea por reacción por no ser designada para el Campeonato Mundial o sea por acto de solidaridad con una colega-, se encuentra acreditado, a juicio de este Tribunal, que el mismo fue enviado ex profeso, consciente y razonadamente por las denunciadas.

Una demostración que no fue un acto impulsivo, sino que, por el contrario, meditado y planificado, es que previamente elaboraron una casilla de correo electrónico (denunciaarbitraje@gmail.com) para enviarlo de manera anónima. Asimismo, buscaron y reunieron las direcciones de correo de aproximadamente 450 personas, todas vinculadas de una u otra forma a la actividad de referato nacional, para convertirlos en destinatarios de su mensaje.

En el mismo sentido, este Tribunal considera reprochable que a las denunciadas no les haya importado enviar el correo con las direcciones de correo abiertas y públicas, con el consiguiente riesgo que se dieran a conocer masivamente, como de hecho ocurrió en Televisión Nacional de Chile cuando, al emitir la noticia, se alcanzó a distinguir varias

direcciones de correo de distintos árbitros. Se debe ponderar que, perfectamente, bastaba enviar el correo con “copia oculta” para evitar, al menos, esta consecuencia.

Al punto, se debe tener presente que para un árbitro es de suyo peligroso, y siempre ha sido así, que números de teléfonos o direcciones de correo caigan en manos de hinchas fanáticos, con peligrosas consecuencias. Como árbitros que son, es dable exigir a las denunciadas que hubieren tenido ese mínimo tino y cuidado de proteger a sus propios colegas.

Además, debieron, y no lo hicieron, según consta en la investigación, asumir que un correo enviado a más de cuatrocientas personas iba necesariamente ser conocido por medios de comunicación, y en definitiva, por el público, con todas las consecuencias de descrédito y de afectación de la transparencia de la actividad que ello acarrea, y acarrió.

Estando acreditado que el envío del correo masivo fue ejecutado razonada y premeditadamente por las denunciadas, corresponde a este Tribunal establecer que no existe prueba contundente alguna, más allá de las declaraciones de las denunciadas, que hayan sido inducidas, instigadas o presionadas a hacerlo por parte del Presidente de la Comisión de Árbitros, don Roberto Tobar.

Así las cosas, al no existir prueba alguna de los supuestos dichos de don Roberto Tobar a las denunciadas, corresponde definir al Tribunal, al apreciar la prueba en conciencia, si le otorga, o no, veracidad a lo expuesto por las denunciadas, lo que se expresará en lo resolutivo de esta sentencia.

En este punto, es necesario consignar que la denunciada Cindy Nahuelcoy declaró en estrados que dijo ante el Oficial de Cumplimiento que don Roberto Tobar la había instruido en orden a enviar el correo masivo y, a su vez, la denunciada Loreto Toloza expresó que delante del señor Tobar y del Oficial de Cumplimiento le expresó a Julio Bascuñán el rol que

habría tenido Roberto Tobar en estos hechos. Sin embargo, los testigos Miguel Angel Valdés, Venezuela Legón y Julio Bascuñán fueron contestes en declarar que en ningún momento las dos denunciadas imputaron a don Roberto Tobar algún tipo de autoría, instrucción o presión.

DECIMO PRIMERO: Establecida la circunstancia que las denunciadas fueron las ideólogas, redactoras y autoras del envío del correo masivo, sin preocuparse de calibrar, y en su caso evitar, las perniciosas consecuencias derivadas del envío del mismo, corresponde ligar este hecho con la disposición de la letra e) del artículo 68° del Código de Procedimiento y Penalidades.

Como se consigna en el Considerando Octavo de esta sentencia, la infracción se comete y la norma se satisface con el hecho que el acto merecedor de juicio de reproche “PUEDA” provocar un descrédito, menoscabo o que “PUDIERE” afectar la transparencia de la actividad futbolística en su conjunto, o de los personeros que la representan.

Sin embargo, atendida la gravedad de la conducta de las denunciadas y las consecuencias observadas, no cabe sino concluir que el actuar de ellas, no solo pudo, sino que, efectivamente, provocó un descrédito, un menoscabo y afectó la transparencia de la actividad futbolística en su conjunto, o de los personeros que la representan.

En efecto, resulta irredargüible que el sistema arbitral, y quienes lo componen, conforman un ente básico, insustituible y fundamental para la marcha y desarrollo de la actividad futbolística y, por lógica consecuencia, los integrantes de la Comisión Arbitral son personeros que la representan.

A su vez, el envío de un correo masivo infundado y denostatorio, según las probanzas allegadas a la investigación, fácilmente presumible que iba a ser en cualquier momento de

conocimiento público, claramente provocó y provoca un menoscabo a la actividad y a uno de sus importantes personeros, como son los árbitros.

El envío del correo masivo importó un severo daño al bien jurídico protegido por la norma, que no es otro que la honra, transparencia o el crédito público de la actividad futbolística y de sus personeros. Claramente, el actuar de las denunciadas ocasionó una disminución de la reputación y del valor que el medio tiene para con la actividad futbolística en general, y para con la labor arbitral en particular.

La demostración que las denunciadas, con su actuar, lograron que se deteriore la reputación y la credibilidad del sistema arbitral, emana de los numerosos reportajes y notas de prensa de muchos medios de comunicación social, y las consecuentes y múltiples opiniones de centenares de hinchas, lo cual es de conocimiento público. Todos los reportajes y pareceres se refieren a la pérdida de credibilidad, al “escándalo de los árbitros” y a un severo disvalor de la institucionalidad arbitral.

Si bien no es materia del tipo sancionatorio y, por ende, no ha sido tenido en cuenta por los sentenciadores al fijar la sanción, no se puede dejar de mencionar que acrecienta las lamentables consecuencias del correo masivo, el severo daño personal y familiar causado a don Julio Bascuñán, a cuyo respecto este Tribunal opta por no detallar, por corresponder a su vida privada.

En definitiva, atendida la naturaleza de la acción de las denunciadas y que ésta causó un evidente descrédito, menoscabo y causó una afectación de la transparencia de la actividad futbolística en su conjunto, o de los personeros que la representan, este Tribunal estima que se encuadra en las conductas previstas y sancionadas en el artículo 68°, letra e) del Código de Procedimiento y Penalidades, haciéndose merecedoras las denunciadas de la sanción que se señala en la parte resolutive de esta sentencia.

DECIMO SEGUNDO: En cuanto al argumento de la defensa, en relación a que no se habría producido ningún detrimento a la imagen del fútbol chileno como consecuencia del actuar de las denunciadas, sino que éste se produjo como consecuencia de la denuncia interpuesta por la ANFP; es un argumento que debe ser rechazado de plano. En efecto, tal como se señaló anteriormente, era altamente predecible que el envío del correo masivo se conocería públicamente y generaría el menoscabo y detrimento ya aludido. Además, resulta inviable pretender que la ANFP, al hacer uso de su legítimo derecho de someter a conocimiento del Tribunal de Disciplina un asunto que estima antirreglamentario, sea la causante de generar ese menoscabo y detrimento. A su turno, y por el contrario, si las denunciadas se hubieran ajustado al procedimiento establecido de sólo efectuar la denuncia por el medio existente en la ANFP –el Canal de Denuncias-, no se hubiese producido ningún menoscabo, tal como se ha explicado anteriormente.

DECIMO TERCERO: En otro orden de ideas, y asumiendo, por todo lo dicho, que no es materia central de la presente causa, este Tribunal estima necesario hacer una mención al supuesto Conflicto de Interés, tantas veces aludido por las denunciadas en su relato, aun teniendo en todo momento presente, y se reitera, que la relación que daría origen a ese Conflicto de Interés, nunca fue, ni remotamente, acreditada.

En primer término, este Tribunal solicitó a la Comisión de Árbitros que le informe sobre el número de designaciones efectuadas durante todo el año 2023, período en el cual don Julio Bascuñán forma parte de la Comisión de Árbitros, relacionadas con las denunciadas y doña Leslie Vásquez. El resultado se muestra en el siguiente cuadro:

Nombre	Primera División		Ascenso	Copa Chile	Amistoso	total
	Asistente	Avar	Asistente	Asistente	Asistente	
LORETO TOLOZA CRAVERO	10	5	3	1	2	21
CINDY NAHUELCOY JARA	10	6	0	1	1	18
LESLIE VASQUEZ MAULEN	7	4	2	1	1	15

De la simple lectura del cuadro anterior, fluye nítidamente que de las tres Árbítras Asistentes involucradas, doña Leslie Vásquez es la que menos designaciones ostenta a su haber durante la actual temporada.

Ahora bien, dentro del tema que trata este Considerando, resulta evidente que las denunciadas sostienen, salvo en su declaración firmada ante el Oficial de Cumplimiento, que actuaron motivadas por lo que ellas han expresado como la existencia de un Conflicto de Interés que afectaría a un miembro de la Comisión de Árbítros, quien habría actuado, o podría actuar, en favor de otra árbitra y en perjuicio de ellas.

Pues bien, se hace necesario distinguir entre un Conflicto de Interés y la correcta gestión de ese conflicto dentro del contexto de toda organización. Lo anterior se debe a que es frecuente, y no ilegítimo o reprochable, que una persona pueda verse afectada por un Conflicto de Interés, pero no se sigue de ello que dicho conflicto automáticamente beneficie o perjudique a otros. En otras palabras, es relevante detectar la existencia de un Conflicto de Interés, pero más importante es administrarlo correctamente para neutralizar sus efectos perjudiciales, para lo cual es fundamental establecer pautas y procedimientos claros para mitigar los posibles daños que pueden surgir de los conflictos de intereses.

En esta materia, nuestro ordenamiento jurídico en materia de sociedades anónimas entrega elementos útiles al efecto, los cuales, en síntesis, se expresan a continuación:

Un Conflicto de Interés se produce cuando los intereses personales de un individuo entran en conflicto directo con sus obligaciones y responsabilidades hacia una organización. Tales conflictos pueden socavar la integridad e imparcialidad de los procesos de toma de decisiones, comprometiendo la equidad y credibilidad de una entidad.

Para garantizar la gestión efectiva de los conflictos de intereses, es imperativo que las personas afectadas por dichos conflictos reconozcan sus obligaciones y actúen en

consecuencia. Por lo tanto, cualquier persona que tome conocimiento o crea tener un Conflicto de Interés debe expresarlo de inmediato a sus superiores o a las autoridades pertinentes.

Además de la divulgación de la existencia de un conflicto, es común promover que la persona afectada por un Conflicto de Interés se abstenga de participar en cualquier decisión o acción que pueda ser influida por dicho conflicto. Este requisito es necesario para mantener los principios de equidad, transparencia y responsabilidad dentro de toda organización.

En el caso de autos, donde ni siquiera se acreditó la existencia de la relación sentimental que las denunciadas sostuvieron que existía entre el señor Bascuñán y la señorita Vásquez, tampoco se acreditó la existencia de un beneficio para ella –que se reflejara en más designaciones-, ni en un perjuicio en esa misma esfera para las denunciadas.

En efecto, como resultado de las diligencias conducidas por este Tribunal, no se observa que –aun si efectivamente existiera dicho conflicto– el señor Bascuñán hubiera podido influir en favor de la señorita Vásquez o en perjuicio de las denunciadas, pues nadie discute que no es resorte suyo decidir quiénes serán designadas para conformar la cuaterna arbitral en uno u otro partido del campeonato nacional y, mucho menos, decidir quiénes asistirán a un campeonato mundial. Aquello –la designación de árbitros– le corresponde exclusivamente al Presidente de la Comisión de Árbitros de la ANFP, como ha sido acreditado en este proceso. Para el caso de competencias FIFA o Conmebol, es sabido que son esas mismas organizaciones las que definen los equipos arbitrales que participarán en ellas.

En conclusión, ni aún en el evento que los hechos que motivaron la acción de las denunciadas fueran acreditados, cuestión que no lo fue de modo alguno, no bastaría para efectuar un reproche al señor Bascuñán, pues un análisis de la gestión de dicho conflicto

tendría que haber sido parte de una reflexión más profunda por parte de las denunciadas. Dicha reflexión o distinción estuvo ausente tanto en el actuar de las denunciadas -al enviar el correo masivo- como posteriormente en los argumentos de la defensa que ellas presentaron ante este Tribunal.

DECIMO CUARTO: El Tribunal acoge, respecto de ambas denunciadas, la circunstancia atenuante de *“Buena conducta anterior del denunciado”*, establecida en el artículo 53°, número 1) del Código de Procedimiento y Penalidades, lo que se hará efectivo en la parte resolutive de la sentencia al recorrer la extensión de la pena aplicable.

DECIMO QUINTO: La facultad que tiene el Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Se sanciona a las denunciadas Cindy Nahuelcoy Jara y Loreto Tolosa Cravero con la pena de cuarenta (40) partidos de suspensión, para cada una de ellas, para el desempeño de cualquier labor arbitral en el fútbol profesional chileno, incluyendo funciones de árbitro, árbitro asistente, cuarto árbitro, integrante del VAR en cualquiera de sus denominaciones y toda otra función relacionada. Para el cómputo de esta sanción se deberá considerar los partidos oficiales del Campeonato de Primera División 2023 y 2024, sin perjuicio de lo cual, en tanto no se cumplan las fechas de sanción, las árbitras Cindy Nahuelcoy Jara y Loreto Tolosa Cravero no podrán desempeñar las antedichas labores arbitrales en ninguna otra competencia organizada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

Fallo acordado por la unanimidad a de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Carlos Aravena, Santiago Hurtado, Franco Acchiardo, Alejandro Musa, Jorge Isbej y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.



Simón Marín

Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 76/22